



RESOLUCIÓN EXENTA N° 11687

SANTIAGO, 13 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Ley N° 19.327 de Derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional; en el Reglamento de la Ley N° 19.327, contenido en el Decreto Supremo N° 1.046, del año 2016 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269 y 400, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 806, 831, 840, 849, 868, 894, 930, 934 y 946, todas de 2020 y del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N°868 de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el retorno seguro a la práctica de las modalidades deportivas que indica; en los Oficios N°20.575, 20.944, 21.080, 21.873, 23.553, 23.933, 24.228 y 25.850, todos del año 2020, del Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que comunica el permiso de utilización de los estadios de fútbol profesional que indican; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 25.535, de 2020, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de COVID-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos Supremos N°s 269 y 400, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus resoluciones exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 697, 719, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 806, 831, 840, 849, 868, 894, 930, 934 y 946, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y

dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, el numeral 4, de la Resolución Exenta N° 591, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el Instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 25.535, de 2020, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades

4.- Que, el literal b del numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, modificó el numeral 40 de la Resolución Exenta N° 591 del Ministerio de Salud, estableciendo que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

5.- Que, asimismo, la referida Resolución Exenta N° 696, estableció que en el caso del fútbol profesional, se deberá contar con un permiso, otorgado por el Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para la utilización del estadio que corresponda, debiendo contar con la autorización previa de la Secretaría Regional Ministerial de Salud que corresponda, la que dé cuenta del cumplimiento de las condiciones sanitarias exigidas y el máximo de aforo permitido en el recinto deportivo.

6.- Que, en razón de lo señalado previamente, las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud correspondientes han verificado el cumplimiento de las exigencias mínimas sanitarias en los distintos estadios del país, entregando su anuencia para la utilización de cada uno de ellos e indicando el máximo de aforo disponible para la celebración de espectáculos de fútbol profesional. Consecuentemente a ello, el Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante Oficios N°20.575, 20.944, 21.080, 21.873, 23.553, 23.933, 24.228, 25.850 y 26.168, todos del año 2020, ha comunicado a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (en adelante la “ANFP”), su aquiescencia para la utilización de los estadios para el desarrollo de estas actividades deportivas.

7.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través del Departamento Estadio Seguro, en coordinación con la ANFP y la Sociedad Chilena de Medicina del Deporte, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y competición de las ligas profesionales de fútbol, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el **“Protocolo para el retorno seguro del Fútbol”** elaborado por el Comité COVID-19 de la ANFP y autorizado por el Ministerio de Salud, mediante Resolución Exenta N°868, de 2020; en razón que el fútbol profesional constituye una actividad de gran nivel competitivo, que contempla exigencias técnicas y científicas en su preparación y organización, donde incluso, los deportistas asumen la representación del país en competiciones internacionales oficiales.

8.- Que, el Ministerio de Salud, el Departamento Estadio Seguro y la ANFP, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria y las establecidas en el **“Protocolo para el retorno seguro del Fútbol”**, en diversos recintos deportivos, los cuales se han comprometido a mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de los espectáculos de fútbol profesional en los recintos referidos puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

9.- Que, en observancia de lo dispuesto en los artículos 3º inciso final y 9º de la Ley N° 19.327, en relación con los artículos 21º, 94º y 95º del Reglamento de la Ley N° 19.327, a fin de dar cumplimiento a la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, la ANFP deberá informar a esta Cartera de Estado la calendarización de competiciones y la organización de los campeonatos de fútbol profesional nacional de Primera A, Primera B y Segunda División.

10.- Que, mediante Resolución Exenta N° 10000 de fecha 9 de octubre de 2020, de esta Cartera de Estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar entrenamiento deportivo en su calidad de deportistas de fútbol profesional y cuerpo técnico, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades del club deportivo, el que debe actualizar el listado de profesionales que prestan labores en él.

11.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por **Everton de Viña del Mar SADP**, constituyen actividades de alto nivel competitivo deportivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para el adecuado desarrollo de los encuentros de fútbol profesional, en base a las exigencias requeridas en el "Protocolo para el retorno seguro del Fútbol", lo cual se enmarca en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional. De esta forma, y habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte del club deportivo, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en los espectáculos de fútbol profesional referidos precedentemente, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y a los recintos deportivos donde se realizarán los mencionados espectáculos de fútbol profesional, y viceversa.

12.- Que, atendido lo expuesto;

**RESUELVO:**

**PRIMERO.- DÉJASE SIN EFECTO** la Resolución Exenta N° 10000 de fecha 9 de octubre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de las personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

**SEGUNDO.- AUTORÍCESE**, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte de **Everton de Viña del Mar SADP** respecto de sus dependencias localizadas en el **centro de entrenamiento Everton, [REDACTED]** **Región de Valparaíso**, únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento:

PLANTEL DE JUGADORES				
Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	BENJAMIN RODRIGO BERRIOS REYES	[REDACTED]		CONCON
2	MAXIMILIANO IVAN CERATO	[REDACTED]		CONCON
3	JUAN EZEQUIEL CUEVAS	[REDACTED]		VIÑA DEL MAR
4	JORGE ROBERTO DIAZ PRICE	[REDACTED]		CONCON

5	RODRIGO EDUARDO ECHEVERRIA SAEZ		VIÑA DEL MAR
6	JOHNY CRISTIAN HERRERA MUÑOZ		VIÑA DEL MAR
7	JORGE BENITO PEÑA CANALES		VALPARAISO
8	CARLOS ALBERTO LOBOS UBILLA		VIÑA DEL MAR
9	ALVARO ALFREDO MADRID GAETE		VIÑA DEL MAR
10	SEBASTIAN ERNESTO PEREIRA ARREDONDO		VALPARAISO
11	MARCO SEBASTIAN POL		QUILPUE
12	BENJAMIN NICOLAS RIVERA SILVA		VIÑA DEL MAR
13	CAMILO BRYAN RODRIGUEZ PEDRAZA		CONCON
14	ALEJANDRO IGNACIO HENRÍQUEZ HENRÍQUEZ		VIÑA DEL MAR
15	FERNANDO ANTONIO SAAVEDRA VALENCIA		VIÑA DEL MAR
16	BASTIAN ELADIO SAN JUAN MARTINEZ		VIÑA DEL MAR
17	LUIS RODRIGO SANTELICES TELLO		VIÑA DEL MAR
18	CRISTIAN FERNANDO SUAREZ FIGUEROA		CONCON
19	MARCOS IGNACIO VELASQUEZ AHUMADA		VIÑA DEL MAR
20	DILAN PATRICIO ZUÑIGA ESPINOZA		VIÑA DEL MAR
21	GARY GERMAIN MOYA SANDOVAL		VIÑA DEL MAR
22	KEVIN ESTEVEN FIGUEROA SILVA		VILLA ALEMANA
23	FRANCISCO IGNACIO ROBLES TORO		VIÑA DEL MAR
24	SEBASTIAN ALEXIS SASO GÓMEZ		VIÑA DEL MAR
25	ESTEBAN ALEJANDRO KIRKMAN PORTA		QUILPUE
26	MATIAS ARMANDO LEIVA ARANCIBIA		VIÑA DEL MAR
27	CRISTIAN MATIAS MENENDEZ		CONCON
28	CRISTIAN ALEJANDRO PALMA MIRANDA		VIÑA DEL MAR
29	JUAN MARTIN ROMAN GUGLIELMI		VIÑA DEL MAR
30	BYRON JOSE NAVARRO CORTES		VIÑA DEL MAR
31	WALTER RODRIGO GONZALEZ SOSA		CONCON
32	CRISTIAN ALONSO RIQUELME PIÑA		CASABLANCA
33	DENIL OMAR MALDONADO MUNGUA		CONCON

**CUERPO TÉCNICO**

Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ SILVA			VIÑA DEL MAR
2	JOSE MANUEL VIVEROS ROJAS			SAN FELIPE
3	ANTONIO TOMAS MARTINEZ NASO			VIÑA DEL MAR
4	JAVIER LUIS TORRENTE			VIÑA DEL MAR
5	FERNANDO NOGARA			VIÑA DEL MAR
6	GONZALO MARTIN SANCHEZ			VIÑA DEL MAR
7	ALEJANDRO ENRIQUE VALDES BEISA			VIÑA DEL MAR
8	CRISTIAN MARCELO ZAMORA GALLEGO			VIÑA DEL MAR
9	CARLOS CRISTIAN HENRÍQUEZ MALDONADO			VIÑA DEL MAR
10	FELIPE IGNACIO PEREZ ESPINOZA			VIÑA DEL MAR
11	DIEGO MARIANO TORRENTE			VIÑA DEL MAR

12	HANS SEBASTIAN CUEVAS PIZARRO		VIÑA DEL MAR
13	MATIAS ANDRES MARDONES SAEZ		VIÑA DEL MAR
14	JAIME USIEL NUÑEZ GALLARDO		VILLA ALEMANA
15	ROBERT JAIME PAREDES ROMO		VIÑA DEL MAR
16	SEBASTIAN ANDRÉS ÁVILA BADARACCO		VILLA ALEMANA

DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA				
Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	PEDRO CEDILLO MARTINEZ			CON CON
2	CRISTIAN JOSE CASTRO BARRIENTOS			VIÑA DEL MAR
3	CARLOS MANUEL MOLINOS ORREGO			CON CON
4	JUAN ANTONIO ROJAS MEDINA			VIÑA DEL MAR
5	CAMILO ENRIQUE ROZAS CARVALLO			VALPARAISO
6	VALEZKA ANDREA ZALAQUETT PEREZ			VILLA ALEMANA
7	PAULINA FRANCISCA MORAGA SILVA			VIÑA DEL MAR
8	MASSIMO SCACCIA CRESCENZI			VIÑA DEL MAR
9	HANS SEBASTIAN CUEVAS PIZARRO			VIÑA DEL MAR
10	MATIAS ANDRES MARDONES SAEZ			VIÑA DEL MAR
11	JAIME USIEL NUÑEZ GALLARDO			VILLA ALEMANA
12	ROBERT JAIME PAREDES ROMO			VIÑA DEL MAR
13	MIGUEL ÁNGEL SAN MARTÍN VILLEGAS			VIÑA DEL MAR
14	CARLOS RODRIGO OLIVER AMION			PEÑABLANCA
15	DALSASSO TULIO GUSTAVO TULIO			VIÑA DEL MAR
16	RENZO ARNALDO NICOLINI SALDAÑO			VIÑA DEL MAR
17	SERGIO MAURICIO GONZALEZ VALENCIA			QUILLOTA
18	SANDRO ALFONSO ROSSI WITTEMANN			VIÑA DEL MAR
19	MACARENA TAMARA ROMAN PEÑA			VIÑA DEL MAR
20	GONZALO NICOLAS ZAMORA AGUILERA			VIÑA DEL MAR
21	CRISTIAN RAÚL RIQUELME MOLINA			LA CRUZ
22	RODRIGO ALFONSO DURÁN SILVA			VIÑA DEL MAR
23	MATIAS IGNACIO FUENTEALBA ABARCA			VALPARAISO
24	ANTONIO VINCENZO BLOISE LARREGUI			CON CON
25	RICARDO LUIS DE OLIVEIRA			CON CON
26	SERGIO MAURICIO GONZALEZ VALENCIA			QUILLOTA
27	MATIAS IGNACIO OLIVERO ALIAGA			VIÑA DEL MAR

**TERCERO.- AUTORÍCESE**, a las personas individualizadas previamente, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio o desde su centro de entrenamiento a los recintos deportivos de fútbol profesional que cuenten con permiso de utilización por parte del Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, únicamente para los efectos del desarrollo de actividades administrativas y competitivas, para disputar los partidos de fútbol profesional que el club Everton de Viña del Mar dispute conforme a la programación de los campeonatos informada por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior, conforme al literal b del numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud.

**CUARTO.-** Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrollen los encuentros deportivos de fútbol profesional, y sólo en caso de traslados desde o hacia el estadio en el que se desarrollan los partidos de fútbol profesional autorizado por la Subsecretaría del Interior mediante Resolución Exenta, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del encuentro deportivo, el trayecto hacia el recinto deportivo, y de regreso hacia su destino final, tras el desenlace del partido de fútbol.

**QUINTO.-** Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas profesionales, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [www.comisariavirtual.cl](http://www.comisariavirtual.cl).

**SEXTO. -** Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente, deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como, asimismo, aquellas exigencias requeridas en el "Protocolo para el retorno seguro del Fútbol".

**SEPTIMO. -** La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Departamento Estadio Seguro.
- Estado Mayor Conjunto.